

Quinto.—El presente Acuerdo y sus efectos económicos entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2002.

Sexto.—Las referencias relativas a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Séptimo.—Una vez aprobado este Acuerdo por el Consejo de Ministros, el desarrollo del mismo, en lo que se refiere a materias de índole organizativa de los SUAP, se realizará mediante Resolución del Director general del INSALUD.

Octavo.—El presente Acuerdo deroga cualquier otro anterior en todo aquello que se oponga a lo acordado en el mismo.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2817

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «edificio del servicio de extinción de incendios (SEI)» en el aeropuerto de León.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo; en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 22 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características del proyecto «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, al objeto de determinar si era necesario someterlo, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7 letra d) la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El proyecto tiene como objeto la construcción de un nuevo edificio para las instalaciones del Servicio de Extinción de Incendios (SEI), ubicado en una parcela de 2000 m². También se construirán un depósito elevado de agua de 70 m³ de capacidad, dos depósitos enterrados para el emulsor de 2,5 m³ cada uno y una balsa de 24 m³ de capacidad para las pruebas de succión de las bombas de los vehículos.

La realización del proyecto se estima que no producirá impactos significativos sobre el medio ambiente. Las actuaciones se sitúan en la zona aeroportuaria que ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones.

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
Confederación Hidrográfica del Duero.
Ayuntamientos de León, Virgen del Camino y San Andrés del Rabanedo.

Direcciones Generales de Calidad Ambiental, Medio Natural y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero, Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León y Ayuntamientos de León y San Andrés del Rabanedo. Todas las contestaciones coinciden en que no es necesario someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

En virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 y viendo que en la realización del proyecto no se prevén impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto del «Edificio del servicio de extinción de incendios» en el aeropuerto de León, no obstante, y dado que en el edificio se podrán almacenar productos de alta toxicidad y ante la eventualidad de algún accidente, se deberán contemplar en el proyecto de construcción del edificio los dispositivos adecuados de bloqueo y aislamiento de líquidos para evitar contaminaciones por vertidos accidentales.

Madrid, 17 de enero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

2818

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de construcción de una torre de control y del balizamiento del campo de vuelos en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/1986, de competencia estatal.

Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, según la redacción dada en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 24 de octubre de 2001, el análisis ambiental y una documentación sobre las características de los proyectos «Construcción de una torre de control» y «Balizamiento del campo de vuelos» en el aeropuerto de Logroño-Agoncillo, al objeto de determinar si era necesario someterlos, según criterio del órgano ambiental, al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k), «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7, letra d), la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

El primer proyecto tiene como objeto la construcción de una torre de control de ocho plantas, siete sobre rasante en el aeropuerto de Logroño, con objeto de realizar con eficacia y seguridad el control de tráfico de aeronaves. El segundo proyecto recoge una serie de actuaciones para que el aeropuerto pueda operar en modo instrumental (IFR, categoría I (CATI), lo que conlleva la instalación de un sistema de luces de borde de pista, umbrales y extremos, de un sistema de luces de borde de calle de rodaje y de un sistema de luces de aproximación de 360 metros de longitud.

Los impactos que producirán ambos proyectos son en todos los casos de carácter compatible o moderado. Las actuaciones se sitúan en zona aeroportuaria, ya alterada antrópicamente, y que, por tanto, ha perdido sus valores naturales iniciales. El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: